REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0048-A

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano*: "(…) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(…) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados* (…)";

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"(…) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (…)";*

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *"(…)La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (…)";*

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que*:"(…) La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (…)";*

Que el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente instituye que: *"(…) Ámbito. Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (…)";*

Que el artículo 107 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *"(…) Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible serán instrumentos formulados por los titulares de tierras de propiedad individual o colectiva para el aprovechamiento del bosque natural, conforme a las normas contenidas en este Código y demás normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y Agua (…)";*

Que el artículo 109 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que el manejo forestal

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

sostenible estará orientado a: *"(…) 1. Mejorar los rendimientos productivos de los recursos y productos forestales; para lo cual la tasa de aprovechamiento no puede exceder la capacidad de recuperación del bosque; 2. Respetar los ciclos mínimos de corta; 3. Conservar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el paisaje; 4. Establecer la responsabilidad compartida en el manejo; 5. Mantener la cobertura boscosa; 6. Proteger y recuperar los recursos hídricos; 7. Prevenir, evitar y detener la erosión o degradación del suelo; 8. Facilitar las condiciones para el acceso a los recursos forestales y sus beneficios a los bosques de propiedad del Estado, bajo las regulaciones que se determinen según la categoría de manejo y uso; y, 9. Prevenir y reducir los impactos ambientales y sociales (…)";*

Que el artículo 126 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(…) No se requerirá a los profesionales forestales obtener un aval oficial de actuación para realizar su labor en el manejo forestal sostenible de los bosques naturales (…)"*;

Que el artículo 127 del Código Orgánico del Ambiente determina las disposiciones comunes para los profesionales forestales y son las siguientes: *"(…) 1. El cumplimiento de las normas de Régimen Forestal Nacional forma parte de la responsabilidad profesional y técnica de los ingenieros forestales. Estas normas son límites forzosos a su independencia de criterio. Su violación constituye acto lesivo a la profesión, para lo cual se sancionará de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Código y demás normas aplicables: y, 2. No están comprendidos en la obligación de guardar secreto profesional los actos que constituyan ilícitos administrativos o penales en agravio al Régimen Forestal Nacional (…)";*

Que el numeral 5 del artículo 318 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Infracciones muy graves, y menciona que: "*(…) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320 (…)";*

Que el artículo 303 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(…) El Registro Forestal tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos sobre materia forestal previstos en el Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento. Dicho registro tiene por finalidad la publicidad de la información inscrita, a efectos de su oponibilidad y disponibilidad frente a terceros (…)";*

Que el artículo 305 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(…) Deberán inscribirse en el Registro Forestal, los profesionales forestales que deseen prestar servicios de asesoría técnica para actividades de manejo forestal sostenible. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá mediante norma técnica el mecanismo de registro de los profesionales forestales, así como los requisitos y condiciones mínimas para el registro (…)";*

Que el artículo 312 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(…) Los planes para la conservación de bosque natural y planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible podrán ser elaborados y suscritos por un Profesional Forestal inscritos en el Registro Forestal de Asistencia Técnica a pedido de los titulares de la tierra individual o colectiva (…)";*

Que el artículo 317 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(…) El plan de manejo forestal sostenible deberá ser elaborado y suscrito por un profesional en Ciencias Forestales de conformidad con los requisitos y en los casos establecidos en la respectiva norma técnica (…)";*

Que el artículo 318 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye que: **"***Los profesionales forestales que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal sostenible, podrán realizarlo, de forma simultánea, en un máximo de dos provincias. Una vez*

concluida la ejecución de los planes de manejo en una provincia, el profesional podrá actualizar su Registro Forestal de Asistencia Técnica, y realizar el cambio de sus actividades hacia otra provincia (…)";

Que el artículo 319 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que las obligaciones del profesional responsable de la elaboración del plan de manejo forestal sostenible son: *"(…) a) El correcto levantamiento de la información técnica de campo; b) Ejercer sus servicios profesionales con ética, responsabilidad, honestidad, imparcialidad y respeto de las normas legales vigentes; c) Salvaguardar el desempeño de sus actividades denunciando las irregularidades que confluyan en el desempeño de su labor; d) Entregar información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional; e) La correcta socialización de la planificación y ejecución de actividades de manejo forestal sostenible de los bosques hacia los propietarios y otros actores vinculados al aprovechamiento a través de manejo forestal sostenible, y las actividades que impliquen el post aprovechamiento: y, f) Los demás que establezca la normativa técnica aplicable (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: "*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua""*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(…) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que en virtud de que, tanto en el Código Orgánico del Ambiente, como en su Reglamento, se refiere a *"Profesionales Forestales" en lugar de "Regentes Forestales", entre otras consideraciones que prevé la normativa vigente, el Subsecretario de Patrimonio Natural, de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones estatutarias, ha considerado oportuno proponer que se emita una nueva norma técnica, que responda a lo previsto en la normativa en mención;*

Que mediante Oficio Nro. MAAE-DB-2021-0177-O de 29 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales de Manabí que: *"(…) Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, la Dirección Nacional de Bosques del Ministerio de Ambiente y Agua, se encuentra actualizando la normativa secundaria forestal. Entre ellas, la norma que regula los procedimientos técnicos y administrativos para el registro de asistencia técnica de los profesionales forestales en el Sistema de Administración Forestal. (…) Por lo expuesto, tengo a bien comunicar que la propuesta de Acuerdo denominado: "NORMA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES", fue publicada en la web institucional del Ministerio de Ambiente y Agua, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace:https://www.ambiente.gob.ec/norma-de-regulacion-del-registro-y obligaciones-de-los-profesionales-forestales/, para su atención y futuros de aportes que permitirán fortalecer la norma a través del colegio de profesionales forestales a su cargo. (…)";*

Que mediante Oficio Nro. MAAE-DB-2021-0178-O de 29 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales de Esmeraldas que: *"(…) Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, la Dirección Nacional de Bosques del Ministerio de Ambiente y Agua, se encuentra actualizando la normativa secundaria forestal. Entre ellas, la norma que regula los procedimientos técnicos y administrativos para el registro de asistencia técnica de los profesionales forestales en el Sistema de Administración Forestal. (…) Por lo expuesto, tengo a bien comunicar que la propuesta de Acuerdo denominado:*

"NORMA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES", fue publicada en la web institucional del Ministerio de Ambiente y Agua, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.ambiente.gob.ec/norma-de-regulacion-del-registro-y-obligaciones-de-los-profesionales-forestales/, para su atención y futuros de aportes que permitirán fortalecer la norma a través del colegio de profesionales forestales a su cargo (…)";

Que mediante Oficio Nro. MAAE-DB-2021-0183-O de 31 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales - CIFOR que: *"(…) Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Agua, se encuentra actualizando la normativa secundaria forestal. Entre ellas, la norma que regula los procedimientos técnicos y administrativos para el registro de asistencia técnica de los profesionales forestales en el Sistema de Administración Forestal. (…) Por lo expuesto, tengo a bien comunicar que propuesta de Acuerdo denominado: "NORMA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES", fue publicado en la web institucional del Ministerio de Ambiente y Agua, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.ambiente.gob.ec/norma-de-regulacion-del-registro-y-obligaciones-de-los-profesionales-forestales/, con la finalidad de recopilar valiosos aportes que permitirán fortalecer el proyecto de norma a través del colegio de profesionales forestales a su cargo (…)";*

Que mediante correo electrónico institucional del 03 de febrero de 2023, emitido por el Director de Bosques (E), se envió la convocatoria al Presidente de colegio de Ingenieros Forestales de Imbabura, con la finalidad de socializar la propuesta de norma técnica denominada "NORMA QUE REGULA EL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0394-M de 07 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques informó a la Director Zonal 3 que: *"(…) Solicitud.- Bajo los antecedentes expuestos, se solicita su gentil apoyo en la convocatoria a 40 Profesionales Forestales (Ingenieros Forestales) a participar en la socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado: "Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", socialización que se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2023 en la provincia de Chimborazo a partir de las 08:30 am a 14:00 pm. Además, se solicita gestionar un espacio para 50 personas quienes participarán en la construcción y socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado (…)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0596-M de 24 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques solicito a la Dirección Zonal que: *"(…) SOLICITUD.- Bajo los antecedentes expuestos, se solicita su gentil apoyo en la convocatoria a 40 Profesionales Forestales (Ingenieros Forestales) a participar en la socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado: "Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", socialización que se llevará a cabo el día miércoles 01 de marzo de 2023 en la provincia de Napo Cantón Tena, a partir de las 08:30 am a 14:00 pm. Además, solicito su gentileza gestionar un espacio para 50 personas quienes participarán en la construcción y socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado. Finalmente comunico también que dicho proceso de socialización se realizará de manera virtual (…)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0629-M de 27 de febrero de 2023 2023 la Dirección de Bosques solicito a la Direcciones Zonales que: *"(…) En alcance al Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0595-M del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se comunica que el Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Bosques, se encuentra en el proceso de socialización y construcción a nivel nacional de la propuesta de Acuerdo Ministerial que Regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales dentro de la Gestión Forestal Sostenible de los bosques naturales del país, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente*

y su Reglamento, esto con el fin de socializar el proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado. (…) De esta manera, el taller presencial se lo realizará en la Sala Verde del Edificio de la Dirección Zonal 7 del MAATE, que se encuentra ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito de la ciudad de Loja, a partir de la hora señala en la invitación inicial. Es importante indicar que, dado el aforo del salón, a la Dirección Zonal 7 y Dirección Zonal 10 se le ha otorgado un cupo de 5 participantes por cada Dirección, y el resto de funcionarios podrán seguir el taller a través de la plataforma zoom (…)";

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DB-2023-0101-O de 27 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha que: *"(…)El Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Bosques, se encuentra en el proceso de socialización y construcción a nivel nacional de la propuesta de Acuerdo Ministerial que Regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales dentro de la Gestión Forestal Sostenible de los bosques naturales del país, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, esto con el fin de socializar el proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado. (…) Invitación. Bajo los antecedentes expuestos, se extiende la cordial invitación a participar del taller de Socialización y Construcción del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado "que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales lo realizará de manera virtual mediante la plataforma Zoom el día jueves 02 de marzo de 2023 a partir de las 08:30 am (…)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0637-M de 28 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques solicito a la Dirección Zonal que: *"(…) SOLICITUD Bajo los antecedentes expuestos, se solicita su gentil apoyo en la convocatoria a 40 Profesionales Forestales (Ingenieros Forestales) a participar en la socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado: "Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", socialización que se llevará a cabo el día viernes 03 de marzo de 2023 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, a partir de las 08:30 am a 14:00 pm. Además, solicito su gentileza gestionar un espacio para 50 personas quienes participarán en la construcción y socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado (…)";*

Que mediante oficio s/n de 31 de mayo del 2023 el presidente del Colegio de Profesionales en Recursos Naturales del Ecuador remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: *"(…) solicita; se realice este proceso de socialización en la provincia de Esmeraldas, en tanto contamos con un acervo profesional, que data desde la fundación de la carrera de ingeniería forestal en la provincia desde el año de 1967, y pensando que año a año, de esta carrera egresan no menos de 10 ingenieros forestales, se potencia la necesidad de realizar este proceso de socialización en el territorio de esta provincia. Para tales fines contamos con el apoyo de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, en específico a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y la Carrera de Ingeniería forestal a quienes copio el presente correo, como fe de la relación de la que hago mención anteriormente(…)";*

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2023-0267-O de 2 de junio de 2023 desde la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al presidente del Colegio de Profesionales en Recursos Naturales del Ecuador lo siguiente: "*(…) me permito informar a usted, que para la referida solicitud referente a la Socialización y Construcción del Proyecto de acuerdo Ministerial denominada: "Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", al Colegio de Profesionales en Recursos Naturales de Esmeraldas (COPRENAE), de la provincia de Esmeraldas, me es grato informar que los siguientes funcionarios participaran en dicho evento: Parte Técnica: Ing. Jesús Jingo, Ing. Rubén Ponce, Parte Legal: Dra. Lucía Morales, (…)Para efectos de coordinación se delega al Ing. Rubén Ponce, de la Dirección de Bosques (…)";*

Que mediante acciones de socialización realizadas en territorio en las provincias de Chimborazo

el 16 de febrero de 2023, Imbabura el 17 de febrero de 2023, Napo el 01 de marzo de 2023, Pichincha 02 de marzo de 2023, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas el 03 de marzo 2023, y Esmeraldas el 09 de junio de 2023 la Dirección de Bosques efectuó el proceso de socialización de la propuesta de norma con los actores inmersos dentro del colegio de ingenieros forestales;

Que mediante publicación realizada en el micrositio de la página web del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizada del 5 al 12 de junio del 2023 de invito a la sociedad en general a participar en la revisión de la "Norma para el Registro y Obligaciones de los Profesionales Forestales";

Que mediante correo electrónico institucional del 19 de junio de 2023, la Directora de Bosques encargada, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que "*(…) Por lo antes señalado desde la Dirección de Bosques se ha planteado la propuesta de Acuerdo Ministerial que "Expide La Norma Para El Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales" con la finalidad de permitir generar el marco secundario conforme lo establece el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, referente a los Profesionales Forestales, quienes actualmente se encuentran inscritos en el Registro Forestal bajo la denominación de Regentes Forestales, hasta que se expida la norma respectiva para su registro, y obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. De esta manera se hace la consulta sobre la pertinencia de elaborar el Informe de Impacto Regulatorio (AIR) considerando que es un proceso que guarda relación con la Ley de Simplificación de Trámites y no implica el cobro administrativo al regulado (…)*";

Que mediante correo electrónico institucional de 20 de junio del 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Dirección de Bosques que: *"(…) En este contexto, y de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Bosques: ".... sobre la pertinencia de elaborar el Informe de Impacto Regulatorio (AIR) considerando que es un proceso que guarda relación con la Ley de Simplificación de Trámites y no implica el cobro administrativo al regulado", me permito señalar que previa a la emisión del "Norma Para El Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales ", No se requiere el planteamiento de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. (…)*";

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-DB-2024-10-IT - INFORME DE PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES de 17 de abril del 2024, elaborado por los Especialista en Administración y Control Forestal 1, el Analista en Control Forestal y Vida Silvestre 2, revisado por la Directora de Bosques y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se estableció que: *"(…) 16. CONCLUSIONES ï Es necesario expedir la "Norma Técnica para el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales" a través del Registro Forestal de Asistencia Técnica en el Sistema de Administración Forestal (SAF), así como las obligaciones de los Profesionales Forestales en el ejercicio de sus actividades, a fin de cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y seguridad jurídica. ï Los artículos considerados en esta propuesta de norma se encuentran en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, los cuales han sido establecidos con la finalidad de contar con un mecanismo de registro, así como las obligaciones de los Profesionales Forestales, en las actividades de Asistencia Técnica para la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible. ï Es necesario atender la demanda de solicitudes de ingenieros forestales que requieren su registro en el sistema de administración forestal para realizar actividades de asistencia técnica en la gestión manejo y aprovechamiento forestal sostenible en cumplimiento a lo establecido en el código orgánico del ambiente y su reglamento COA y RCOA. 17. RECOMENDACIONES ï Dar atención a la demanda de solicitudes de Ingenieros Forestales, que requieren su registro en el Sistema de Administración Forestal para realizar actividades de Asistencia Técnicas en la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento ï Se recomienda la suscripción de Acuerdo Ministerial, que expide la "Norma Técnica para el Registro y las Obligaciones de los Profesionales*

Forestales", referente a las Actividades de Asistencia Técnica en la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. ï Se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial No. 038, que emite las Normas de Regencia Forestal, suscrita el 4 de junio de 2004 y publicada en el Registro Oficial Nro. 390 de 02 de agosto de 2004 (…)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0302-M de 27 de febrero de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(…) Previo a la expedición del Código Orgánico del Ambiente, la figura de los profesionales forestales no existía puesto que, estos profesionales se registraban para poder ejercer sus actividades bajo el perfil de Regentes Forestales, para tal efecto, El Ministerio del Ambiente de la época, el 02 de agosto de 2004, bajo Registro Oficial 390, expide las "NORMAS DEL SISTEMA DE REGENCIA FORESTAL", concebida bajo los lineamientos de la ya derogada Ley Forestal. En consideración de lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, tiene un interés legítimo y urgente de actualizar sus cuerpos normativos para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, por lo que, lo manifestado y anexado dentro del presente tiene como objetivo validar el proceso realizado en la construcción participativa de la propuesta de Acuerdo Ministerial ya referido, por lo que, gentilmente solicito a su Autoridad la revisión, validación u observaciones, de ser el caso, a fin de dar continuación al trámite respectivo (…)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0867-M de 27 de marzo de 2024, la Dirección de Bosques solicitó a la Gerencia de Proyecto 1 SITEAA lo siguiente: *"(…) me permito solicitar muy gentilmente su pronunciamiento de cumplimiento al cronograma conforme a las fechas establecidas, lo que consta en el documento adjunto, dentro del proceso de automatización en el Sistema de Administración Forestal (SAF), a fin de cumplir con el Plan de Simplificación de Trámites ante el MINTEL y MDT, referente a la emisión del Certificado para el Registro y Aprobación de Profesionales Forestales (…)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2024-0216-M de 28 de marzo de 2024 la Gerencia de Proyecto 1 SITEAA informó a la Dirección de Bosques que: *"Me permito informar que se continúa avanzando de acuerdo al cronograma elaborado. Además, confirmo que finalizó la revisión del Requerimiento Funcional por parte de SITEAA mismo que puede ser descargado en el siguiente link para continuar con el proceso (…) Sin embargo, es necesario contar con la normativa debidamente aprobada para evitar reprocesos (...)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0565-M de 5 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *"(…) Adjunto al presente sírvase encontrar señor Subsecretario en archivo digital, las observaciones realizadas a la propuesta de "NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES", en anexo digital. Es necesario precisar que conforme la petición realizada por su autoridad se dio prioridad en la revisión de la propuesta normativa y las observaciones fueron remitidas mediante correo electrónico institucional de 28 de febrero de 2024 (anexo digital), en el cual se mencionó lo siguiente: "(…)Estimados compañeros buenas tardes: Adjunto al presente remito en anexo digital las observaciones realizadas en control de cambios y comentarios a la propuesta de Acuerdo Ministerial para emitir la NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES, para su revisión. Así también se solicita revisar el informe técnico ajustarlo conforme las observaciones realizadas de ser el caso y remitir toda la información de respaldo (…)" Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha tenido respuesta alguna, por lo que esta Coordinación General procede con la devolución del trámite, hasta q se remita el expediente completo y proceder conforme a derecho (…)";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1000-M de 11 de julio de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que:

"(…) 4. Petición En virtud de lo antes expuesto, solicito cordialmente la revisión y emisión de pronunciamiento jurídico del proyecto de "Norma Técnica Para El Registro y Las Obligaciones de Los Profesionales Forestales", para su correspondiente oficialización por la máxima autoridad institucional. En tal efecto, conforme a los requerimientos previstos en el memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-0680-M de 20 de julio de 2020, adjunto los siguientes documentos: 1. Proyecto de Norma Técnica Para el Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales. 2. Informe técnico de justificación de emisión de la Norma Técnica Para El Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales. En cuanto al requisito de la ficha, el mismo no está contemplado dentro de las directrices adjuntas al memorando MAAE-CGAJ-2020-0680-M. Al respecto, es pertinente mencionar que, la Abg. Lucía Morales, analista legal de la Dirección de Bosques, consultó personalmente a la Directora de Asesoría Jurídica, sobre la exigencia de adjuntar tal documento, quién manifestó que, por disposición del Coordinador General de Asesoría Jurídica, no es necesario tal requisito (…)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1359-M de fecha 21 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente Instrumento a la Máxima Autoridad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto. -El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos que deberán cumplir los Profesionales Forestales para la adecuada gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – El presente acuerdo ministerial se aplicará a nivel nacional y será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Art. 3.- Fines. -El presente instrumento tiene como fines:

1. Regular el régimen de derechos y obligaciones de los Profesionales Forestales en el ejercicio de sus actividades en todo el territorio nacional.
2. Establecer las disposiciones para la emisión del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica para los Profesionales Forestales.

Art. 4.- Glosario. -Para efectos de esta norma se considerará el siguiente glosario de términos:

Árboles fuera del bosque: Son aquellos individuos que quedaron en pie como resultado de actividades de manejo forestal sostenible, tala ilegal, conversión de uso de suelo o desastres naturales; así como aquellos provenientes de la regeneración natural y especies pioneras en bosques naturales primarios o secundarios. No se considerarán como árboles fuera del bosque, los árboles plantados para el establecimiento de un sistema agroforestal con fines de producción.

Bosque Natural: Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos verticales, producto de la generación espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión.
Incluye guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales comerciales y urbanas.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Entiéndase como caso fortuito o fuerza mayor al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica: Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Nacional registra y habilita a los Profesionales Forestales, en libre ejercicio, para realizar actividades relacionadas con el manejo forestal sostenible.

Gestión Forestal: es la organización, administración y uso de los bosques y tierras forestales, para una provisión eficaz de bienes y servicios, en manera e intensidad que mantenga su biodiversidad, productividad y potencialidad, para garantizar que las actividades forestales aporten beneficios sociales, ambientales y económicos en la actualidad y en un futuro. Consta de los siguientes elementos: (i) funciones productivas de los recursos (manejo y aprovechamiento forestal sostenible); (ii) conservación forestal (diversidad biológica forestal); (iii) restauración forestal (con fines de conservación y producción); y, (iv) funciones socioeconómicas de los bosques (regulación de tierras, incentivos forestales).

Plan de Manejo Integral: El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, legalización de tierras y manejo forestal (incluye aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables en el bosque natural); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Profesional Forestal: Persona natural con Título de Tercer Nivel en la carrera de Ingeniería Forestal, registrado ante la Autoridad Nacional de Educación Superior.

Asistencia Técnica: Se considera como asistencia técnica a la planificación y ejecución de actividades relacionadas con el manejo forestal sostenible, restauración y conservación de los bosques naturales.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS PROFESIONALES FORESTALES.

Art. 5.- Del Certificado de Inscripción. - Para la obtención del certificado de inscripción de asistencia técnica, los Profesionales Forestales nacionales y extranjeros deberán presentar los siguientes requisitos ante la Dirección de Bosques de la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Solicitud de registro de conformidad con el **Anexo I** del presente instrumento;
2. Copia del registro del título de Tercer Nivel en la carrera de Ingeniería Forestal emitido por la Autoridad Nacional de Educación Superior;
3. Hoja de vida con los respaldos que certifiquen al menos dieciocho (18) meses de experiencia comprobada en el desarrollo de actividades vinculadas a la Gestión Forestal Sostenible posterior al título obtenido en Ingeniería Forestal; así como podrá adjuntar los certificados de capacitaciones en temas relacionados a la gestión forestal.

Art. 6.- Evaluación de Información. - Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente norma, la Dirección de Bosques, en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de dichos documentos se revisará la información proporcionada y, de ser procedente aprobará la solicitud.

En caso de existir observaciones, estas se notificarán vía electrónica para su respectiva corrección, posterior a ello, en un término de cinco (5) días deberá entregar la información para continuar con el proceso.

En el caso de no haber subsanado las observaciones en el término establecido en el acápite precedente, el trámite será archivado.

Art. 7.- De la aprobación de la solicitud. - Aprobada la solicitud de Certificado de inscripción, la Dirección de Bosques notificará vía electrónica a los postulantes en el término de dos (2) días de anticipación, mediante el correo electrónico registrado por el postulante, para rendir la prueba de conocimientos sobre la gestión forestal, en la cual se detallará fecha, hora y lugar designado para esta actividad.

Art. 8.- De la emisión del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. - Una vez que hayan cumplido con la prueba técnica de conocimientos, y en caso de haber aprobado con un puntaje mínimo de 70/100 de respuestas correctas, la Dirección de Bosques en el término de quince (15) días emitirá el Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica al Profesional Forestal, que incorporará un Código de Inscripción.

En el caso que no cumpliera con el puntaje requerido, en el término de diez (10) días, la Dirección de Bosques notificará vía correo electrónico al postulante la negativa del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica, el cual podrá postular nuevamente a través de las convocatorias que realizará la Autoridad Ambiental Nacional mediante el uso de sus plataformas oficiales.

Art.9.- De la vigencia del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. - El Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Ar. 10.- De la renovación del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. - Los profesionales forestales que deseen renovar su Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica, podrán hacerlo con treinta (30) días antes de la fecha de caducidad o una vez que haya caducado su certificado.
Como requisito previo para la renovación del Certificado, el Profesional Forestal deberá presentar:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Bosques conforme al **Anexo I**;
2. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores, emitido por la Dirección Zonal correspondiente a través de la Oficina Técnica;
3. Rendir la prueba de conocimientos sobre la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, cuyo puntaje mínimo de aprobación será de 70/100 de respuestas correctas.

En caso de no cumplir con el puntaje mínimo de aprobación en la prueba de conocimientos para la renovación, el Profesional Forestal podrá postular a través de las convocatorias que realizará la Autoridad Ambiental Nacional mediante el uso de sus plataformas oficiales.

Art. 11.- De la actualización de datos en el Registro Forestal. - Será obligación de los Profesionales Forestales, informar a la Autoridad Ambiental Nacional cualquier cambio o modificación respecto de los datos consignados en el formulario de registro y deberá ser notificada de forma inmediata, para que la misma proceda con su actualización.

Una vez concluida la ejecución y cierre de los planes de manejo forestal en bosques naturales, el

Profesional Forestal podrá solicitar la actualización de su registro forestal y podrá realizar el cambio de provincia/s para el desarrollo de actividades forestales a la Dirección Zonal correspondiente y deberá adjuntar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores emitido por la Dirección Zonal en la cual dejará de prestar sus servicios profesionales.

Art. 12.- Limitación de actividades. - Los Profesionales Forestales que cuenten con el Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica y que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal en bosques naturales, podrán realizarlo, de forma simultánea, en un máximo de dos (2) provincias.
Para el caso de la elaboración de los planes de manejo integral y planes de corta para el aprovechamiento de los árboles fuera del bosque, el Profesional Forestal lo podrá realizar a nivel nacional.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES

CAPÍTULO I

DERECHOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES

Art. 13.- Derechos de los Profesionales Forestales. - Son derechos de los Profesionales Forestales los siguientes:

1. Permanecer activos en el Registro Forestal, mientras no haya causa legal que determine lo contrario;
2. Mantener la confidencialidad de sus datos personales de conformidad con la normativa vigente.

Art 14.- De las Funciones de los Profesionales Forestales. -El ejercicio de la asistencia técnica y funciones de los Profesionales Forestales comprende:

1. Brindar la asistencia técnica para la planificación y elaboración de los planes de manejo integral;
2. Brindar la asistencia técnica eficiente para la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normativa forestal vigente;
3. Brindar la asistencia técnica para la elaboración del documento de planificación post-aprovechamiento (tratamientos silviculturales);
4. Entregar la información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normativa emitida para el efecto;
5. Ejercer sus servicios con ética, responsabilidad, honestidad, imparcialidad y respeto de las normas legales vigentes;
6. Ser responsable de los informes y documentos que sean inherentes a su calidad de Profesional Forestal;
7. Salvaguardar el desempeño de sus actividades denunciando las irregularidades que confluyan en el desempeño de su labor.

Art. 15.-De las obligaciones de los Profesionales Forestales. - Son obligaciones de los Profesionales Forestales, brindar la asistencia técnica para la planificación, ejecución, seguimiento y cierre de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, a más de las detalladas en el artículo Nro. 319 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, las siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Forestal;
2. Usar correctamente su usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Administración Forestal;
3. Informar a la Autoridad Ambiental Nacional el uso indebido por parte de terceros de su usuario y contraseña;
4. Obtener a su costo la firma electrónica. Todos los documentos que sean de responsabilidad directa del Profesional Forestal deberán estar firmados electrónicamente.
5. Suscribir los acuerdos de responsabilidad de la información y uso de medios electrónicos para el uso de la plataforma del Sistema de Administración Forestal de la Autoridad Ambiental Nacional;
6. Elaboración de los planes de manejo integral, planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, conforme las normativas emitidas para el efecto;
7. Elaborar los informes correspondientes relacionados a los planes de manejo forestal en bosques naturales, planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, de conformidad con la norma;
8. Comparecer a las auditorías forestales de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque a su cargo;
9. Brindar la asistencia técnica y seguimiento las veces que sean necesarias, a la ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales, planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, hasta la presentación del informe de cierre de los respectivos planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque a su cargo, en la respectiva Oficina Técnica de la Dirección Zonal de la jurisdicción correspondiente, siempre y cuando no exista correcciones al informe de cierre presentado.
10. Denunciar ante la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de identificar irregularidades observadas en las actividades de ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, las mismas que deberán ser notificadas a la Dirección Zonal, para proceder con los trámites correspondientes.
11. Observar y cumplir las normas que regulan el régimen forestal en el Ecuador.
12. Las demás determinadas en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 16.- De la presentación de los Informes de los Profesionales Forestales. - En la elaboración y ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, los Profesionales Forestales tienen la obligación de elaborar los siguientes informes:

1. **Informe de inspección preliminar**: Detalla la información contenida en los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, previo a su aprobación, de conformidad con el **Anexo II.**
2. **Informe de ejecución:** Detalla los resultados de la inspección de campo que el Profesional Forestal realiza cuando los de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, se encuentren en un 45 al 50% de su ejecución según el kardex de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, o será presentado por cada plan operativo de aprovechamiento de conformidad con el **Anexo III.** Antes de cumplir con el mencionado porcentaje, no se receptará este tipo de informe.

3. **Informe de Planificación de actividades post-aprovechamiento en planes de manejo forestal en bosques naturales:** Contiene las actividades para la recuperación del bosque. Este informe deberá ser presentado cuando los planes de manejo forestal en bosques naturales se encuentren en un 90% de su ejecución en conformidad con el **Anexo IV.**
4. **Informe de cierre**: Detalla los resultados de la inspección de campo realizada por el Profesional Forestal al finalizar la ejecución del plan. Este informe deberá ser presentado por el Profesional Forestal en un plazo de 15 días posterior al término de la ejecución del respectivo plan de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, cuando el total del volumen aprobado para el aprovechamiento haya finalizado o cuando el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal haya caducado de conformidad con el **Anexo V.**
5. **Informe de justificación:** En los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque aprobados, en los que se presenten situaciones categorizadas como caso fortuito o fuerza mayor, el profesional forestal deberá presentar un informe de justificación a la Autoridad Ambiental Nacional para que la Licencia de Aprovechamiento Forestal pueda suspenderse por el tiempo necesario. Este informe solamente será válido si se lo presenta durante el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal de conformidad con el **Anexo VI**.
6. **Informe de denuncia:** Permitirá reportar faltas y alteraciones durante la ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, sobre el desarrollo de actividades no autorizadas de conformidad con el **Anexo VII.**
7. **Informe de cambio de Profesional Forestal:** Cuando exista un cambio de Profesional Forestal en los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque el nuevo Profesional Forestal, presentará ante la Autoridad Ambiental Nacional un informe que contenga la línea base del estado actual en el que se encuentra el plan de manejo forestal y/o plan de corta de conformidad con el **Anexo VIII.**

CAPÍTULO II

DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES A LOS PROFESIONALES FORESTALES

Art. 17.-Del control de actividades de los Profesionales Forestales. - La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques en ejercicio de sus competencias, realizará el control, seguimiento y verificación de la correcta actuación de los profesionales forestales en la ejecución de cada una de las etapas de la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

En caso de verificar incumplimientos por parte de los Profesionales Forestales, a las obligaciones contenidas en el presente instrumento y demás normativa vigente, se procederá de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente para la imposición de medidas provisionales preventivas, así como para la instauración del procedimiento administrativo por parte de la Dirección Zonal correspondiente.

Si, como resultado de dicho Procedimiento Administrativo se obtuviere una resolución en firme que disponga la suspensión temporal o revocatoria definitiva del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica del Profesional Forestal, los propietarios del o los predios que hayan contado con dicho servicio profesional, que tengan una o varias licencias de aprovechamiento forestal, podrán contratar un nuevo Profesional Forestal que esté inscrito en el registro forestal, para dar continuidad de las actividades de aprovechamiento forestal, de esta manera el nuevo Profesional Forestal elaborará un informe del estado de ejecución de la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible que recibe a la fecha de su aceptación.

A partir de la aceptación por parte del nuevo Profesional Forestal asumirá las responsabilidades en la asistencia técnica conforme lo establecido en la presente norma.

Art. 18.- De la suspensión temporal o revocatoria definitiva del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica del Profesional Forestal.-Cuando exista Resolución Administrativa en firme que disponga la suspensión temporal o revocatoria definitiva del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica del Profesional Forestal, la Dirección Zonal correspondiente, notificará a la Dirección de Bosques a fin de proceder con el bloqueo del Registro Forestal en el Sistema de Administración Forestal de manera inmediata de la figura como Profesional Forestal, así como de sus planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque.

Art. 19.- De la Auditoría Forestal. – Las auditorías serán notificadas al propietario del predio, operador de servicios forestales y profesional forestal responsable. Para el desarrollo de estas auditorías se contará con la presencia obligatoria e indelegable del profesional forestal responsable del plan de manejo forestal en bosques naturales y plan de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque.

El Profesional Forestal que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda comparecer a la auditoría forestal, inmediatamente notificará vía electrónica al funcionario delegado de la Autoridad Ambiental Nacional con su debida justificación, para la suspensión y replanificación (fecha y hora) de la auditoria forestal convocada, la cual deberá ser replanificada en la misma jornada de auditoría.

El incumplimiento de esta obligación será causal de sanción de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional, realizará el registro de profesionales forestales que deseen acceder a la obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica a través de la Dirección de Bosques de acuerdo a una planificación para la recepción de postulaciones con un mínimo de tres (3) convocatorias por año.

SEGUNDA. - Los Profesionales Forestales que desempeñen funciones como servidores públicos en actividades vinculadas con las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional y de la Autoridad Nacional de Agricultura, no podrán ejercer las actividades relacionadas a la asistencia técnica para la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

TERCERA. - Los Regentes Forestales que se encuentran inscritos en el registro forestal que, hasta la suscripción del presente acuerdo, tengan a su cargo programas de manejo forestal en bosques naturales y programas de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque en ejecución, deberán cumplir con el régimen de obligaciones adquiridas hasta la finalización y cierre de dichos programas.

CUARTA. - La Autoridad Ambiental Nacional, mantendrá actualizada la base de datos de los profesionales forestales que cuenten con el certificado del Registro Forestal en la página principal del Sistema de Administración Forestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente

instrumento, la Autoridad Ambiental Nacional implementará en el Sistema de Administración Forestal la automatización del proceso de inscripción y actualización de datos del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. Mientras se desarrollará el proceso de automatización, la inscripción y actualización de datos para la obtención del Certificado de asistencia técnica se lo realizará de manera física.

SEGUNDA. - En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del presente instrumento, la Autoridad Ambiental Nacional implementará en el Sistema de Administración Forestal la automatización del proceso de evaluación de conocimientos sobre la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, para la obtención de la renovación del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica.

TERCERA.- Los Profesionales Forestales que hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo se encuentren habilitados en el registro forestal bajo la denominación de Regentes Forestales, podrán continuar por un plazo de doce (12) meses brindando la asistencia técnica para la elaboración y actualización de planes de manejo integral; elaboración, seguimiento y cierre de planes de manejo forestal para bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, posterior a este plazo los Profesionales Forestales deberán cumplir con la obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica para su posterior inscripción en el Registro Forestal, de conformidad de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicada en el Registro Oficial Nro. 390 de 02 agosto de 2004, mediante el cual emite: “Las Normas del Sistema de Regencia Forestal”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Bosques, en el marco de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO